

HOSPITAL
NACIONAL
ILOBASCO



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021**

Nosotros, Doctora SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN, de cincuenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de ****, portadora de mi Documento Único de Identidad número ****y con Número de Identificación Tributaria ****, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en mi carácter de Directora según acuerdo número un mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el HOSPITAL, y por otra parte el licenciado EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número **** y con Número de Identificación Tributaria ****, actuando en nombre y representación de la sociedad, INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ****, personería que acredito con Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro **** del registro de Otros Contratos Mercantiles, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente contrato de suministro de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los productos objeto del presente contrato a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Monto total
1	“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE OXIGENO LIQUIDO, EN EL HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO”	C/U	1	\$ 48,025.00

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021**

detalles
Suministro e instalación de 79 tomas de Oxígeno tipo DISS, en caja de montaje, superficiales, que cumpla con certificado UL y norma NFPA 99
Suministro e instalación de 6 válvulas de ¾”, Full Port, 3 cuerpos, extremos a soldar, 600 psi presión máxima de trabajo. Limpia de fábrica para uso con Oxígeno, que cumpla con la norma NFPA 99
Suministro e instalación de 6 válvulas de 1”, Full Port, 3 cuerpos, extremos a soldar, 600 psi presión máxima de trabajo. Limpia de fábrica para uso con Oxígeno, que cumpla con la norma NFPA 99
Suministro e instalación de 14 cajas de válvulas de 1 gas; ½”, caja de acero y pintura epóxica
Ventana flexible de remoción fácil y emergente, La válvula es Full Port, 3 cuerpos, extremos a soldar, 600 psi presión máxima de trabajo, limpia de fábrica para uso con Oxígeno, que cumpla con norma NFPA 99
Suministro e instalación de 4 alarmas de área de 1 gas, Oxígeno que indique baja/alta presión del sistema por área censada
Suministro e instalación de 2 alarmas maestras de 10 posiciones, que indique el alta/baja de presión de gas en la línea principal, reserva en uso cuando se instale el tanque de oxígeno líquido se deben llevar las señales del mismo, que cumpla con norma NFPA 99.
Suministro e instalación de tubería de cobre tipo “L” de ½”, ¾” y 1” OD, para que sea compatible en diámetro y material similar a la existente, que cumpla totalmente la norma ASTM B-819, requerida por el código NFPA 99 para que pueda utilizarse en distribución de oxígeno médico hospitalario
Suministro e instalación de Manifold automático para oxígeno, configuración primaria en uso y secundaria de reserva. 10 cilindros x 10 cilindros, que cumpla con la norma NFPA 99
Suministro e instalación de soporte tipo Hanger o Colgante, de hierro galvanizado. El soporte debe ser anclado mediante la utilización de varilla roscada de 3/8, galvanizada y anclado a losa existente con ancla HDI pesada Entre el soporte y la tubería de cobre se colocará un material ahulado, no inflamable para romper el efecto dieléctrico que se produce entre el material del soporte y el material de la tubería Limpieza de la tubería posterior a su instalación
La empresa responsable de la ejecución del presente proyecto deberá contar con Certificación del personal de parte de la NFPA99 sobre gases Medicinales

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021**

Se deberá realizar la instalación con tubería de cobre tipo K ó L, según Normas siempre que sea para uso con oxígeno, 1 manifold automático bajo código NFPA 99 con control diferencial de presión de 5 cilindros por lado, 5 cajas de válvula de 1 gas (una en cada módulo), 2 válvulas de corte, 1 alarma maestra para oxígeno, tipo táctil, 1 alarma de zona para oxígeno, soportes y señalizados completamente.

Pruebas de funcionamiento completas en toda la red.

Se colocarán 79 tomas de Oxígeno tipo DISS, superficiales.

La Red Hospitalaria será en los siguientes lugares: Central de oxígeno gaseoso, un manifold para oxígeno gaseoso de 5 cilindros por cada lado, con alarma maestra para oxígeno.

Instalación de la caseta del manifold, junto con la acometida eléctrica para el manifold y las luminarias. Toma corriente interno. Es decir, toda la obra civil y eléctrica de todo el proyecto en su conjunto.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de Contratación para el “Suministro e Instalación de Red de Distribución de Oxígeno Líquido, en el Hospital Nacional de Ilobasco” b) La oferta del contratista presentada el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno c) El acta de recomendación d) Solicitud de Compra de suministros e) Las modificativas (Si las hubiere) y g) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la instalación y funcionamiento del suministro objeto del presente contrato. b) Además deberá cumplir con todos los requisitos de establecidos en los términos de referencia y en la oferta presentada. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La entrega del suministro deberá ser en un máximo de 3 semanas calendario a partir del día siguiente a la firma del contrato. La recepción de los suministros se hará en el Hospital Nacional de Ilobasco, por el Administrador de Contrato, y un representante de la empresa. Dicha entrega será en la siguiente dirección Hospital Nacional de Ilobasco, final 4ª calle poniente Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas, de lunes a viernes en horario de 7:30 AM a 12:00 MD y de 1:10 PM a 2:30 PM. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021**

suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de CUARENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO 00/100 DOLARES (\$48,025.00) que el HOSPITAL pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, original del acta de recepción. las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción de la mercadería, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro y el 1% de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA NOVENA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,802.50), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021**

estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente durante un plazo de noventa días posteriores a la firma del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en Final 4ª Calle Poniente, Ilobasco, Cabañas. CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega de los productos objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en la LACAP. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato será entregado y recibido en el Hospital Nacional de Ilobasco ubicado en Final 4ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco. Cabañas. El Administrador de Contrato procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL, además reponer, en un plazo no mayor de 30 DÍAS CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021**

del período de vigencia de la Fianza de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, además cuando un equipo presentare tres fallas al mes cualquiera que fuera su causa este será reemplazado por otro igual o mejores características técnicas en un periodo no mayor a cinco días. Sin costo adicional para el Hospital, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los términos de referencia, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021**

de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien han sido nombrado por la titular del Hospital, mediante Acuerdo Institucional y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021**

en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato., El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el señor Danilo Alfredo Duran Bautista.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección del Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, Tel: 2347-5000 y el CONTRATISTA: ★★ ★★. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular

Lic. Eduardo Enrique Engelhard
Contratista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021

en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; y l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato., El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el señor Danilo Alfredo Duran Bautista. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección del Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, Tel: 2347-5000 y el CONTRATISTA:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán

Titular



Lic. Eduardo Enrique Engelhard

Contratista



**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO 49/2021**